



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
08/06/2017
EIXIDA NÚM. 15443

Ayuntamiento de Moncada
Sra. Alcaldesa-Presidenta
Major, 63
Moncada - 46113 (València)

=====
Ref. queja núm. 1611783
=====

Asunto: Demora incumplimiento resolución 1503888.

Sra. Alcaldesa-Presidenta:

Con fecha 21/7/2016 se presentó en esta Institución escrito firmado por Dña. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente, manifestaba que tras el cierre del expediente de queja 1503888 en enero de 2016, el Ayuntamiento de Moncada no ha realizado ninguna actuación para dar cumplimiento a la resolución aceptada en su día.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de quince días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

El Ayuntamiento de Moncada, tras varios requerimientos, no ha aportado ningún informe al respecto, incumpliendo lo preceptuado en la Ley 11/1988, y entorpeciendo la labor de investigación de esta Institución, debiendo figurar en la sección correspondiente del Informe anual estos hechos.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 08/06/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Llegados a este punto, y ante la ausencia de informes del Ayuntamiento de Moncada, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

La interesada plantea en su queja la inacción del Ayuntamiento de Moncada en relación con la demora en la ejecución de las obras relativas al PAI Ampliación de Polígono Industrial Moncada III (SUHI-2), demora que ya fue tratada en la queja tramitada ante esta Institución con el número 201503888, y que se resolvió con la aceptación por parte del Ayuntamiento de Moncada de las recomendaciones formuladas:

1.- Que, en situaciones como la analizada, se extremen al máximo los deberes legales que se extraen del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y del art.161 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, y proceda a dar respuesta a las solicitudes de información presentadas por la interesada.

2.- Que, en el ejercicio de sus potestades de planeamiento y gestión urbanística, adopte una decisión acerca de la continuación o no de la ejecución del programa de actuación integrada SUHI-2 ampliación del Polígono Industrial Moncada III, y proceda a tramitar el correspondiente procedimiento, bien instando a la adjudicataria a la ejecución de las obras, bien adoptando los acuerdos precisos para la suspensión, división en unidades de ejecución, o resolución del programa.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el art.29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de Moncada** que la aceptación de las recomendaciones de esta Institución no constituya una mera aceptación formal sin trascendencia alguna en la esfera jurídica de la ciudadanía, sino que la misma sea objeto de materialización en aras a la tutela y protección de los derechos fundamentales de la misma, por lo que reiteramos las recomendaciones efectuadas a este Ayuntamiento en relación con el Programa de Actuación Integrada SUHI-2 ampliación del Polígono Industrial Moncada III, así como la necesidad de dar respuesta a las solicitudes de información presentadas por la interesada.

A su vez, le efectuamos el **RECORDATORIO del deber legal** que se extrae del artículo 19.1 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de prestar auxilio a esta Institución con carácter preferente y urgente en sus investigaciones.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art.29.1 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 08/06/2017

Página: 3